

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

La que suscribe **REGIDORA MARIA DE LA LUZ FLORES SANDOVAL**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Registro Civil del Ayuntamiento del Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 41 fracción II y 50 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3, 9, 21, 22 y 35 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracción XVII, 103, 105 fracción II, 107 fracción I y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ambos reglamentos municipales vigentes y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco apruebe y autorice el turno a las Comisión Edilicia de Registro Civil, del proyecto de decreto por el que se deroga el inciso k) y sus numerales 1 y 2 del artículo 115, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, en cumplimiento al decreto número 24966/LX/14 consistente en la abstención del cobro de la sanción económica por la autorización del registro extemporáneo; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por una asociación de vecindad asentada en su circunscripción territorial y es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior. Se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los

La presente foja corresponde a la Iniciativa de Acuerdo mediante la cual se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Registro Civil.

valores humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

II.- Quizá una de las instituciones civiles de mayor trascendencia en los estados modernos sea el registro civil. En México, el Presidente Benito Juárez impulsó la creación del Registro Civil, institución de orden público que garantiza la identidad y certeza jurídica de los mexicanos, hasta antes de la promulgación de las Leyes de Reforma, la Iglesia Católica era el único organismo que llevaba un registro de la población; al nacer no se acudía a alguna institución gubernamental; la fe de bautismo fue el primer documento de identificación para hombres y mujeres.

El 28 de julio de 1859, el Presidente Benito Juárez promulgó la Ley Orgánica del Registro Civil, cuando separó cabalmente al Estado respecto de la Iglesia, delimitando el papel que le corresponde a cada uno y reafirmando las tareas que son inherentes al Estado como la más alta organización de la sociedad.

Cuando el Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez, pensó en la creación del Registro Civil, seguramente lo hizo con miras a una institución que sirviera al pueblo y que fuera la encargada de entregar y resguardar la certeza jurídica a todos los mexicanos, a través de un nombre, un apellido y una nacionalidad.¹

III.- En la actualidad, es facultad de las legislaturas locales el expedir las leyes sobre el estado civil de las personas para cada uno de sus estados, toda vez que no fue una facultad contenida dentro del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concedida al Congreso de la Unión y para el caso del Jalisco, nuestro Congreso se encuentra facultado a expedir este tipo de leyes, con sustento en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV.- El registro civil es una institución de orden público y de interés social por medio de la cual el Estado coadyuvado por los ayuntamientos, hace constar, en forma auténtica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas, por lo que toda persona puede solicitar copias o extractos certificados de las actas del estado civil, así como de los documentos archivados y de las constancias de todo lo referente a la función propia de la institución, como así lo establecen los artículos 1 al

¹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3067/4.pdf>

La presente foja corresponde a la Iniciativa de Acuerdo mediante la cual se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Registro Civil.



5 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

V.- Por lo que corresponde a los Municipios, las funciones del registro civil deben desempeñarse contando cuando menos con un jefe encargado del registro civil en las cabeceras municipales, contando con el número de oficialías que sean necesarias para el cumplimiento eficaz de este servicio de acuerdo a las circunstancias socioeconómicas del lugar, sus distancias, medios de comunicación y distribución de la población, acorde con lo establecido en los artículos 4 fracciones I y II, y 5 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

VI.- Es el caso por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 17 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó el octavo párrafo que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

VII.- De acuerdo a lo anterior y para cumplimentar el decreto numero 24966/LX/14 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco de fecha 9 de Octubre del año 2014, mismo que entro en vigor el primero de enero del año en curso, en el cual se deroga el artículo 143 de la Ley de Registro Civil del Estado de Jalisco, precepto que establecía el cobro por un registro extemporáneo.

VIII.- El artículo 115 fracción I, inciso k), numerales 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, establece que el cobro por la solicitud de registro extemporáneo de nacimiento, con un costo de \$57.00 (cincuenta y siete pesos en moneda nacional) y la resolución de la solicitud de registro extemporáneo de nacimiento tendrá un costo de \$139.00 (ciento treinta y nueve pesos en moneda nacional), dando un total de \$196.00 (ciento noventa y seis pesos en moneda nacional) ingreso que el Municipio deberá dejar de percibir, en cumplimiento al nuevo mandato constitucional y al decreto número 24966/LX/14 que deroga el artículo 143 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, el cual establecía el cobro por la realización de un registro extemporáneo.



IX.- Entre las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos se encuentran el presentar al Congreso del Estado, las iniciativas de leyes y decretos en asuntos de competencia municipal, así como de sus leyes de ingresos antes del día 31 de agosto de cada año. Los Ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas; lo anterior con fundamento en los artículos 28 fracción IV y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 147 numeral 1 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, 37 fracción I y 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

X.- En este contexto se propone el turno del siguiente proyecto de decreto por el que deroga el inciso k) y sus numerales 1 y 2 del artículo 115, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, en cumplimiento al decreto número 24966/LX/14, para quedar de la siguiente manera:

"Decreto por el que se deroga el inciso k) numerales 1 y 2 del artículo 115, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2015."

ÚNICO.- Se deroga el inciso k) y sus numerales 1 y 2 del artículo 115, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el ejercicio fiscal del Año 2015, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 115...

I.-...

j)...

k) Se deroga.

1. Se deroga.

2. Se deroga.

l)...

Transitorio

ÚNICO.- La entrada en vigor del presente decreto será a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco."

XI.- Finalmente, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es libre y a su vez, un orden de gobierno ejercido por su Ayuntamiento, así como

La presente foja corresponde a la Iniciativa de Acuerdo mediante la cual se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Registro Civil.



base de la organización política y administrativa, y de la división territorial del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar en forma autónoma, con sustento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 81 y 88 en su primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2 y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 56, 57 y 58 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, 9, 21, 22, 32 fracción X y XLIX del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

XII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Registro Civil del proyecto de decreto por el que se deroga el inciso k) y sus numerales 1 y 2 del artículo 115, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese y Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones Correspondiente.

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. A 17 de marzo del año 2015.

REGIDORA MARÍA DE LA LUZ FLORES SANDOVAL.
Presidenta de la Comisión Edilicia de Registro Civil.

JLPP/kcdr

La presente foja corresponde a la Iniciativa de Acuerdo mediante la cual se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Registro Civil.